

ACUERDO DE CONCEJO 012-2025-SOC-MDY

Puerto Callao, 13 de marzo de 2025

LA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2025-SOC-MDY de fecha 05 de marzo de 2025, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, contruidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, menciona que, los bienes inmuebles de las municipalidades detallados en el Artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, (en adelante la Ley) establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 260.1 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la *Octava Disposición Complementaria de la citada Ley y el Artículo 20 del TUO de la Ley*, que establece, "*Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros*";

Que, el numeral 20.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley, concerniente a la Inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece, que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 114,1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que; "Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la Publicación". Asimismo, en su numeral 114.2 La publicación del extracto debe contener necesariamente el nombre de la entidad que realiza el procedimiento, descripción de la ubicación del predio, área y centroide. En un mismo aviso puede publicarse más de un procedimiento de primera inscripción de dominio. Aunado a ello, el

numeral 114.3 Adicionalmente, se publica el texto completo de dicha resolución en la página web de la entidad encargada del procedimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), en su art° 22 establece lo siguiente:

Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales:

22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:

a) Primera inscripción de dominio.

Inscripción y/o aclaración de dominio (...).

Que, en ese mismo sentido, el Reglamento de la Ley General del Sistema nacional de bienes estatales, en su artículo 103.- Diagnóstico físico legal del predio materia de primera inscripción de dominio, numeral 103.1, establece: El diagnóstico físico legal está orientado a **obtener la información técnica y legal relacionada al predio y a determinar el derecho de propiedad del Estado**, a fin de disponer la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios. (el subrayado es nuestro). Asimismo, en el artículo 103.2, prescribe: *El diagnóstico físico legal comprende, sin ser secuenciales, las siguientes acciones:*

1. Identificación del predio o del ámbito geográfico
2. Recopilación de información y estudio de títulos
3. Inspección del predio
4. Elaboración del plano de diagnóstico
5. Obtención del Certificado de Búsqueda Catastral
6. Elaboración del informe de diagnóstico y documentación técnica

Que, mediante informe N° 097-2025-MDY-GACT-SGCUC de fecha 10/02/2025, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, señala en sus conclusiones, que el predio materia de estudio se encuentra sobre un área sin antecedentes registrales pertenecientes al Estad, por lo cual, califica como viable realizar el saneamiento físico y legal por la modalidad de inmatriculación – Primera Inscripción de Dominio, la misma , que resulta **factible**, en tal sentido, detalla los datos técnicos del terreno según los siguientes términos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL PREDIO MATRIZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	44.91	47° 10'20"	547964.0846	9074163.3554
P2	P2-P3	11.00	91° 53'51"	548006.9816	9074176.6503
P3	P3-P4	35.08	88° 6'51"	548010.5840	9074166.2569
P4	P4-P1	15.00	132° 48'59"	547977.0811	9074155.8662
		105.99	360°0'0"		
SUMA DEL ANGULOS (REAL) = 360°0'0" ERROR ACUMULADO = 00°00'00"				DATUM: WGS-84-ZONA 18 SUR	

Área, Perímetros y linderos del terreno ocupado por la posesión informal:

Área: 439.85 m2

Perímetro: 105.99 ml

POR EL FRENTE	:15.00 ML, CON LA CARRETERA ANTIGUA
POR LA DERECHA	:35.08 ML, CON AREA LIBRE
POR LA IZQUIERDA	:4.91 ML, CON LOTE 1
POR EL FONDO	:11.00 ML, CON LA CALLE N° 1

Que, aunado a lo anterior, señala que, según el certificado de búsqueda catastral por la SUNARP – ZON Registral N° VI – Sede Pucallpa, oficina registral Pucallpa el 09/01/2025 (Publicidad N° 8029525), El predio materia de consulta (439.85 m2), ubicada con frente a la carretera antigua de Yarinacocha del plano regulador del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, según el siguiente detalle:

- a) NO PRESENTA SUPERPOSICION GRAFICA CON PREDIOS INSCRITOS
- b) EL PREDIO EN CONSULTA NO SE ENCUENTRA SOBRE TITULOS PENDIENTES U OBSERVADOS.
- c) NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR ZONAS ARQUEOLOGICAS O ZONAS INTANGIBLES O ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO QUE PERMITA EL LIBRE ASENTAMIENTO DEL USO OCUPACION DEL SUELO.

NO PRESENTANDO USO INSCRITO:

De lo señalado en los párrafos precedentes se puede evidenciar que, se ha realizado la recopilación de la información y estudio de títulos, llegando a la conclusión tanto con la información recabada como con lo descrito en los informes precedentes que, el predio materia de estudio se encuentra sobre un área sin antecedentes registrales.

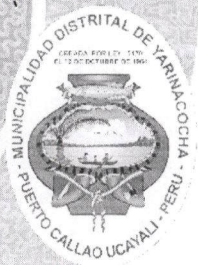
Que, con informe Técnico N° 029-2025-RQM, de fecha 10/02/2025; el revisor catastral de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, refiere literalmente en su numeral III. ASPECTOS FISICOS TECNICO Y LEGAL, lo siguiente "Aquí analizaremos la situación física del área, basándonos en datos técnicos obtenidos en campo con el GPS Diferencial South G3, mismo que será cotejada con la base gráfica digital de antecedentes registrales de la ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA. "Señalado que en los antecedentes de dominio del predio ubicado Según Formato N° 7-A, el predio está destinado al proyecto denominado:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR 7 DE LA AV. ARBORIZACION, JR. PACHITEA (DESDE AV. UNION HASTA AV. MIRAFLORES), AV. UNION, MIRAFLORES (DESDE ARBORIZACION HASTA JR. PACHITEA), DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI N° 269925".

Que, con Informe N° 025-2025-MDY-GACT, de fecha 12/02/2025; la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, remite el informe legal N° 19-2025-ELAO de fecha 12 de febrero de 2025, y todos los actuados del expediente materia de análisis, **a efectos de que a través de Sesión de Concejo se apruebe la Inmatriculación como primera inscripción de dominio a favor del Estado (Municipalidad Distrital de Yarinacocha)**, sobre el Área de 439.85 m2 y el perímetro 105.99 ml, del predio CASETA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (otros usos), ubicado en la carretera antigua de Yarinacocha;

Que, bajo ese mismo contexto, a través del Informe Legal N° 164-2025-MDY-GAJ, de fecha 17/02/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, 2.10). *En ese sentido, corresponde realizar el diagnóstico legal en mérito a los informes técnicos y normas precitadas, en tal sentido, OPINA: se continúe con el trámite de inmatriculación según corresponda ante el Concejo Municipal, a efectos de aprobar la inmatriculación del bien inmueble (Área 439.85 m2 y perímetro 105.99 ml), ubicado frente a la carretera antigua de Yarinacocha del plano regulador del Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Región Ucayali para posteriormente el alcalde solicite la inscripción del bien inmueble ante la SUNARP, por lo que recomienda poner a consideración del Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente en mérito de sus facultades conferidas en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 39, primer párrafo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo" (...), y en concordancia con el artículo 41 de la misma Ley, que establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; en **Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2025-SOC-MDY**, de fecha 5 de marzo de 2025, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectivo, se adoptó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Inmatriculación como *Primera Inscripción de Dominio* ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa – SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (Estado), sobre el área de 439.85 M2 y el perímetro 105.99 ml, del predio **Caseta de Bombeo de Agua Potable – (otros usos)**, ubicado en la Carretera Antigua de Yarinacocha del plano regulador del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la alcaldesa Katherine Melissa Rodríguez Díaz, la suscripción de toda documentación que se requiera para lograr la inscripción del bien inmueble antes indicado, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa – SUNARP, de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación a través del Portal Institucional (<https://www.gob.pe/muniyarinacocha>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACocha
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha